

BORRADOR DE MODIFICACIÓN

ORDEN APA/1592/2006, de 18 de mayo, por la que se regula el procedimiento de autorización para el ejercicio de la actividad de la pesca del coral rojo.

La pesca del coral rojo «*Corallium rubrum*» está regulada en el Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la pesca del coral rojo y su primera venta, y en la Orden APA/1592/2006, de 18 de mayo, que desarrolla el procedimiento de autorización para que los pescadores puedan tener acceso a esta actividad.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la normativa de desarrollo mencionada ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir una serie de correcciones y modificaciones, tanto en los requisitos y documentación a aportar por los pescadores interesados, como en las condiciones propias de la actividad, de manera que se alcance una gestión eficaz de esta pesquería, al mismo tiempo que se haga más acorde con recomendaciones adoptadas en el ámbito de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, encaminadas a la consecución de una explotación sostenible de las poblaciones, y basada en un conocimiento preciso del esfuerzo pesquero.

En consecuencia, se han incluido algunas novedades tendentes a la consecución de los objetivos mencionados, que se configuran como un elemento esencial para el mejor conocimiento y control de la actividad, que hagan de la pesca de coral una actividad sostenible con el medio ambiente marino.

Esta Orden Ministerial modifica sustancialmente la Orden a la que sustituye, introduciendo en su articulado nuevos requisitos, documentación y condiciones, que sin desvirtuar los dictámenes del Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, mejora sensiblemente la gestión de la actividad extractiva del coral rojo.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas del litoral afectadas, así como al sector pesquero, y se ha sometido a informe del Instituto Español de Oceanografía.

La Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, y conforme a lo previsto en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, con la aprobación previa del....., dispongo:

Primero. Objeto. Esta orden tiene por objeto regular la gestión de la pesca de coral rojo (*Corallium rubrum*) en aguas exteriores, así como las condiciones técnicas, requisitos y procedimientos de adjudicación de las autorizaciones. Todo ello sin perjuicio de la prohibición de esta actividad en las zonas de protección pesquera a que se refiere la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo. Peso de las capturas. Conforme a lo establecido en la Disposición final segunda del Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la pesca del coral rojo y su primera venta, el cupo máximo de extracción de coral por año y pescador se establece en 250 kilogramos de coral en bruto, incluyendo el cómputo de las extracciones autorizadas por las comunidades autónomas en aguas interiores.

Tercero. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en las convocatorias se presentarán durante el mes de septiembre de cada año.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca y podrán ser presentadas en el registro del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo que figura en el Anexo II, y deberán ir acompañadas de la documentación que se señala en el apartado Quinto de esta Orden.

4. Podrán solicitarse las zonas establecidas en el Anexo I, debiendo indicar el orden de preferencia, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo II.

5. Cada pescador podrá resultar titular de dos autorizaciones como máximo de las zonas solicitadas.

Cuarto. Requisitos. – Los interesados en obtener la autorización deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título oficial de buceador profesional que habilite para descender a las profundidades a las que se pretende extraer el coral.

b) Disponer de una embarcación auxiliar que deberá estar dada de alta en la lista 4.^a del Registro de Buques y de las Empresas Marítimas y en el Censo de la flota pesquera operativa, debiendo cumplir la normativa del Código Internacional de señales y la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, que aprueba las normas de seguridad en las actividades subacuáticas, y los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

c) Haber presentado los datos del Libro de Registro del coral para extracción y venta, correspondientes a la campaña anterior, a que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, para las zonas en las que estuviera autorizado a ejercer la actividad, en su caso.

Quinto. Documentación. – Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o del documento relativo al Número de Identidad de Extranjero (N.I.E).

b) Fotocopia compulsada del Título de buceador profesional que habilite para descender a las profundidades a las que se pretende extraer el coral, expedido, reconocido u homologado por la Comunidad Autónoma, debiendo estar en vigor.

c) Fotocopia compulsada de la Libreta de Actividades Subacuáticas o equivalente (también llamada Diario de Buceo Profesional) expedida por la Comunidad Autónoma, debidamente actualizada, que debe acreditar:

- Titulaciones, especialidades y cursos que posea el titular.

- Aptitud del titular para la realización de inmersiones subacuáticas correspondientes a su titulación, y su condición médica, debiendo constar el último reconocimiento médico anual del titular para ejercer el buceo profesional, en vigor y emitido por un organismo oficial (Instituto Social de la Marina).
- d) Fotocopia compulsada de la Libreta de Inscripción Marítima, donde figuren los embarques y desembarques del titular.
- e) Fotocopia compulsada del Rol de la embarcación que se pretende utilizar, donde consten las características de esta y los despachos efectuados, aportando la "Lista de Tripulantes", en la que debe figurar como "Personal a bordo" el solicitante de autorización.
- g) Fotocopia compulsada del certificado médico de aptitud para embarque, expedido por el Instituto Social de la Marina, debiendo estar en vigor.
- f) Documentación que acredite los años en el ejercicio autorizado de la profesión de pesca de coral, si es el caso.

Sexto. Baremo aplicable.— Las autorizaciones se concederán atendiendo al criterio exclusivo de antigüedad demostrada en el ejercicio de la actividad autorizada, según el siguiente baremo:

Cada año de ejercicio de la actividad autorizada: 5 puntos, hasta un máximo de 40 puntos.

En el supuesto de producirse empates, se efectuará un sorteo entre los aspirantes que hayan obtenido igual puntuación. El acto del sorteo será público y se celebrará en la sede de la Secretaría General de Pesca.

Séptimo. Propuesta de resolución.— La Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura elaborará una propuesta de resolución en la que figure el listado de los posibles titulares de autorización, en cada una de las zonas de pesca, así como los excluidos, resultante de la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, de la aplicación del baremo descrito en el apartado anterior y, en su caso, del sorteo celebrado.

La propuesta de resolución se notificará a los solicitantes, para cumplimentar sobre ella y los demás documentos obrantes en el expediente, el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo. Resolución.

1. El Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura elevará la propuesta de resolución al Secretario General de Pesca, quien dictará resolución motivada.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de cuatro meses contados desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución, sin perjuicio del deber de dictar resolución expresa señalado en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución del Secretario General de Pesca no agota la vía administrativa y contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente.

Noveno. Plazas vacantes. En el caso de que en la Resolución, quedaran autorizaciones vacantes en alguna de las zonas de pesca, la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura podrá ofrecer estas vacantes a aquellos peticionarios que no hubieran obtenido ninguna autorización, iniciándose a continuación un nuevo procedimiento de adjudicación.

Décimo. Permuta de licencias. La Secretaría General de Pesca podrá autorizar, en su caso, la permuta de licencias de pesca de coral, siempre que no se perjudique a terceros, y previa petición expresa de los interesados.

Disposición adicional primera. Cumplimiento de las vedas.

La Administración General del Estado podrá establecer en cualquier momento, periodos de veda para la pesca de coral rojo.

En todo caso, los pescadores autorizados deberán respetar en aguas exteriores las vedas decretadas por las Comunidades Autónomas respectivas en sus aguas interiores.

Disposición adicional segunda. Comunicación de nuevos bancos de coral e irregularidades.

Los pescadores de coral que hubieran obtenido autorización de pesca pondrán en conocimiento de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura el descubrimiento de nuevos bancos de coral. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura cualquier irregularidad que observen en relación a la actividad extractiva y al estado de conservación del recurso.

Disposición adicional tercera. Comunicación de cambios.

Cualquier cambio en las condiciones del titular o en la embarcación a utilizar por el mismo, que pudiera surgir con posterioridad a la entrega de la solicitud de autorización, se comunicará a la Secretaría General de Pesca.

Disposición adicional cuarta. Libro de Registro del coral.

Los pescadores con licencia deberán cumplimentar y presentar el Libro de Registro del coral para la extracción y venta, a que se refieren los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, para cada una de las zonas autorizadas. El no cumplimiento conllevará la exclusión como solicitante en el procedimiento de autorización de la próxima convocatoria en la que participe.

Disposición adicional quinta. *Modelo del Libro de Registro del coral.*

Se elabora un nuevo modelo del Libro de Registro del coral para extracción y venta, que figura como Anexo III de esta Orden, en el que se incluye el diámetro de las ramas del coral extraído, conforme se regula en el artículo 7 del Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden APA/1592/2006, de 18 de mayo de 2006, por la que se regula el procedimiento de autorización para el ejercicio de la actividad de la pesca del coral rojo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE ZONAS EN LAS QUE SE PERMITE LA PESCA DE CORAL ROJO EN AGUAS EXTERIORES Y NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES

ZONA	DELIMITACIÓN	NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES
1. CATALUÑA	Aguas situadas frente al litoral de la provincia de Girona, desde la línea E/W de Arenys de Mar hasta la frontera francesa.	12
2. ISLAS BALEARES MALLORCA	Aguas del canal de Mallorca- Menorca.	10
3. ISLAS BALEARES MENORCA	Aguas del Norte de Menorca comprendidas entre la Punta Natí y la Punta de S'Esperó.	10
4. ALMERÍA	Aguas situadas frente al litoral de la provincia de Almería.	5
5. REGIÓN SUR-ATLÁNTICA	Aguas de la Región Sur-atlántica, comprendidas desde la frontera con Portugal hasta Punta Tarifa.	10

ANEXO II



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PESCA DE CORAL ROJO EN AGUAS EXTERIORES

AÑO.....

Don con D.N.I / N.I.E/ Pasaporte
con domicilio en.....
teléfono..... y correo electrónico y/o nº fax
solicita autorización de pesca de coral rojo en aguas exteriores en las siguientes zonas, señaladas numéricamente en el
recuadro por orden de preferencia:

- Zona 1. CATALUÑA Zona 2. ISLAS BALEARES / MALLORCA
- Zona 3. ISLAS BALEARES/ MENORCA Zona 4. ALMERÍA Zona 5. REGIÓN SUR-ATLÁNTICA

a cuyo fin aporta los documentos siguientes:

1. Fotocopia compulsada del **Documento Nacional de Identidad o del N.I.E.**
2. Fotocopia compulsada del **Título de buceador profesional** que habilite para descender a las profundidades a las que se pretende extraer el coral, expedido, reconocido u homologado por la Comunidad Autónoma, debiendo estar en vigor.
3. Fotocopia compulsada de la **Libreta de Actividades Subacuáticas** o equivalente (también llamada Diario de Buceo Profesional) expedida por la Comunidad Autónoma, debidamente actualizada, que debe acreditar:
- Titulaciones, especialidades y cursos que posea el titular.
 - Aptitud del titular para la realización de inmersiones subacuáticas correspondientes a su titulación, y su condición médica, debiendo constar el último reconocimiento médico anual del titular para ejercer el buceo profesional, en vigor y emitido por un organismo oficial (Instituto Social de la Marina).
4. Fotocopia compulsada de la **Libreta de Inscripción Marítima**, donde figuren los embarques y desembarques del titular.
5. Fotocopia compulsada del **Rol de las embarcación** que se pretende utilizar, donde consten las características de esta y los despachos efectuados, aportando la "Lista de Tripulantes", en la que debe figurar como "Personal a bordo" el solicitante de autorización.
6. Fotocopia compulsada del **certificado médico de aptitud para embarque**, expedido por el Instituto Social de la Marina, debiendo estar en vigor.
7. **Documentación que acredite los años en el ejercicio autorizado** de la profesión de pesca de coral, si es el caso.

Ena de 2.....

El solicitante,

Sr. Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura. Secretaría General de Pesca. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



LIBRO DE REGISTRO DE PESCA DE CORAL

LIBRO Nº:
Nº de página:

2. VENTA DE CORAL

NOMBRE DEL PESCADOR DE CORAL:

Nº de D.N.I. o N.I.E. (o, en defecto del N.I.E, número de pasaporte):

NOMBRE DEL COMPRADOR DE CORAL:

Nº de D.N.I. o N.I.E. (o, en defecto del N.I.E, número de pasaporte):

ZONA/S AUTORIZADA/S:

AÑO:

REMANENTE INICIAL DE CORAL (kg)

AÑO	MES	DÍA	KG. CORAL VENDIDO	KG. CORAL REMANENTE	FIRMA DEL PESCADOR	FIRMA DEL COMPRADOR

Lugar y fecha,
FIRMA DEL PESCADOR DE CORAL.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL LIBRO DE REGISTRO DE PESCA DE CORAL

De conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la pesca de coral rojo y su primera venta*, cada pescador de coral deberá cumplimentar las hojas del Libro de Registro de coral haciendo constar los datos solicitados. Se rellenará **un Libro para cada zona de pesca en la que esté autorizado**.

1. EXTRACCIÓN DE CORAL

Después de cada jornada de pesca se completarán los datos de las capturas obtenidas, y se presentará el Libro en la cofradía de pescadores del puerto de **desembarque** junto con el coral extraído (en el supuesto de que el desembarque se haga en día festivo o la cofradía esté cerrada se presentará el siguiente día hábil). El secretario de la cofradía certificará el peso del coral extraído y el tamaño de las ramas, que deberán cumplir los límites indicados en el *Real Decreto 1415/2005, de 25 de noviembre*.

1. En "Nombre de pescador de coral", se indicará el nombre y apellidos del titular de la autorización para pesca de coral.
2. En "Nº de D.N.I o N.I.E ", se indicará el número y la letra del documento identificativo del pescador.
3. En "Zona autorizada", se indicará la zona de pesca, de las establecidas en el Anexo I de la *Orden* para la que está autorizado y en donde se efectúen las capturas.
4. En "Año", se indicará el año en el que se realiza la pesca de coral.
5. En "Periodo de la campaña", se indicará el mes en el que se inicia y el mes en el que finaliza la campaña correspondiente a ese año y zona.
6. En la columna "Fecha", se indicará la fecha completa (día/mes/año) de la jornada de pesca.
7. En la columna "Lugar de extracción", las coordenadas completas (Latitud/Longitud) de los puntos en los que se haya efectuado la pesca ese día.
8. En la columna "Profundidad", se indicará la profundidad, en metros, a la que se ha extraído el coral.
9. En la columna "Peso de coral extraído", se indicarán los kilogramos totales de coral extraído ese día.
10. En la columna "Diámetro", se indicarán los milímetros de las ramas de coral extraído, medido en la base de cada colonia, por encima de la placa basal.
11. En la columna "Firma del pescador", deberá firmar el pescador de coral autorizado.
12. En la columna "Firma del secretario de la cofradía", deberá firmar el Secretario de la Cofradía de pescadores en la que se desembarquen las capturas.
13. Una vez que se complete cada hoja, el secretario de la cofradía deberá firmar y sellar, indicando fecha y lugar, en la parte inferior de la hoja. Todas las hojas que se completen serán enviadas por dicho secretario y/o por el pescador de coral, al finalizar la campaña, al Área Funcional o Dependencia de Agricultura y Pesca correspondiente y/o a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura (Secretaría General de Pesca).

2. VENTA DE CORAL

Durante el transporte y en su primera venta, el coral deberá estar acompañado del certificado que expida la cofradía de la hoja correspondiente del Libro de Registro para la “Extracción de Coral”.

En el momento de la venta del coral, que podrá realizarse en la lonja del puerto o cualquier otro lugar autorizado para ello, el vendedor y el comprador deberán cumplimentar los datos correspondientes de la hoja del Libro de Registro para “Venta de Coral”.

1. En “Nombre de pescador de coral”, se indicará el nombre y apellidos del titular de la autorización para pesca de coral.
2. En “Nº de D.N.I o N.I.E “, se indicará el número y la letra del documento identificativo del pescador.
3. En “Nombre del comprador de coral” se indicará el nombre de la persona física o jurídica que compre el coral.
4. En “Zona/s autorizada/s”, se indicará la zona/s de pesca, de las establecidas en el Anexo I de la Orden, para la que esté autorizado y en donde se hayan efectuado las capturas.
5. En “Remanente inicial de coral”, se indicarán los kilogramos de coral no vendidos en la campaña anterior, en caso de que los hubiera.
6. En la columna “Año”, se indicará el año en el que se realice la venta del coral.
7. En la columna “Mes”, se indicará el mes en el que se realice la venta del coral.
8. En la columna “Día”, se indicará el día en el que se realice la venta del coral.
9. En la columna “Kg coral vendido”, se indicarán los kilogramos de coral vendido.
10. En la columna “Kg de coral remanente”, se indicarán los kilogramos de coral de la campaña actual que no se han vendido.
11. En la columna “Firma del pescador”, deberá firmar el pescador de coral autorizado que ha realizado la venta.
12. En la columna “Firma del comprador”, deberá firmar el comprador de coral.
13. El vendedor deberá remitir copia de la hoja, en las 48 horas siguientes a la venta, a la Secretaría General de Pesca. Estas hojas podrán ser enviadas por correo postal (Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura. Secretaría General de Pesca. C/ Velázquez, nº 144. 28006. Madrid) o a través del número de fax (nº 913476046).